



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECTIVA N° 033-2003-DINESST/UEP

NORMAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION EXPERIMENTAL DE LA PROPUESTA CURRICULAR DEL MODELO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PILOTO

I. FINALIDAD

Normar las acciones que deben realizar los Institutos Superiores Tecnológicos considerados en la Resolución Ministerial N° 497-2000-ED y en la Resolución Vice Ministerial N° 018-2001-ED, en adelante denominados “Institutos Superiores Tecnológicos Piloto”, para la aplicación experimental de la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional.

II. OBJETIVOS

- Orientar el desarrollo adecuado de la aplicación experimental de la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.
- Orientar los aspectos técnico pedagógicos y de gestión, que se deben tener en cuenta para el proceso de experimentación de la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional.

III. BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 23384.
- Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-90-ED.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley N° 26510, D.S. N° 051-95-ED y su Reglamento D.S. N° 002-96-ED.
- Decreto Supremo N° 05-94-ED, Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados.
- Resolución Ministerial N° 497-2000-ED, Autoriza a desarrollar el proceso de experimentación del currículo del Modelo de Formación Profesional.
- Resolución Ministerial N° 0317-2003-ED, Rectifica y modifica anexos de la R.M. N° 497-2000-ED y R.V.M. N° 018-2001-ED.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Resolución Vice Ministerial N° 018-2001-ED, Incorpora instituciones educativas al proceso de experimentación del currículo del Modelo de Formación Profesional.
- Resolución Directoral N° 567-2002-ED, Autoriza a diversos Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Proyecto FORTE-PE a experimentar el currículo del Modelo de Formación Profesional, en las carreras seleccionadas para la experiencia.
- Resoluciones Directorales N°s 568-2002-ED, 569-2002-ED, 570-2002-ED y 789-2002-ED, Autorizan a diversos Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Programa Piloto de Formación Profesional a experimentar el currículo del Modelo de Formación Profesional, en las carreras seleccionadas para la mencionada experimentación.

IV. ALCANCES

- Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica.
- Dirección de Educación de Lima.
- Direcciones Regionales de Educación del ámbito donde se encuentran ubicados los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.
- Direcciones de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Las disposiciones de la presente norma, regulan las acciones educativas relacionadas con el desarrollo de la propuesta curricular de las familias profesionales a experimentar en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto.
- 5.2 La aplicación experimental de la propuesta curricular del Modelo Formación Profesional, comprenderá sólo a los estudiantes matriculados en los títulos o carreras profesionales correspondientes a las familias profesionales consideradas en las referidas normas.
- 5.3 El número máximo de alumnos matriculados en cada título profesional será de 30 por sección, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 021-2002-UFP-DINESST. Excepcionalmente para el año 2002 se considerará la meta aprobada por los Órganos Intermedios correspondientes.
- 5.4 Los Institutos ofrecerán dos vacantes por carrera profesional para los dos primeros alumnos de educación secundaria, en caso de tener más de dos postulantes por cada carrera profesional, habrá una selección previa entre ellos para cubrir dichas vacantes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 5.5 Los directores de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, brindarán las facilidades necesarias, a los docentes y personal jerárquico, para que asistan a los talleres de capacitación que se programen así como a las actividades propias de la experimentación.
- 5.6 En la distribución de la carga horaria, se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en los programas curriculares de los títulos o carreras profesionales de cada una de las familias profesionales seleccionadas.
- 5.7 La carga horaria asignada a los docentes que participen en el proceso de experimentación, podrá ser flexible, en concordancia con las características y requerimientos que demanden los títulos o carreras profesionales a desarrollar y las necesidades de los estudiantes.
- 5.8 La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica por intermedio de la Unidad de Formación Profesional, realizará las acciones de monitoreo y seguimiento de la propuesta de experimentación en los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto hasta que concluya el proceso, en coordinación con su personal directivo.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Del Proceso de Admisión

- 6.1 El proceso de admisión se rige por las disposiciones establecidas en cada una de las instituciones inmersas en la experimentación y en concordancia con los establecido en la Directiva N° 021-2002-UFP-DINESST.

De la Matrícula

- 6.2 El proceso de matrícula se realiza por semestre académico, aun considerando que la duración de los módulos sea variable.
- 6.3 La reserva de matrícula sólo procede hasta por un año académico.

Aspectos Académicos

- 6.4 El desarrollo académico de la aplicación experimental del Modelo de Formación Profesional tiene como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones elaborado por la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI. Además se podrá utilizar como material de soporte los documentos elaborados por el Programa Marco de Formación Profesional Tecnológica y Pedagógica en Perú - FORTE-PE en el marco de la experimentación y los documentos alcanzados por el Programa Piloto de Formación Profesional –MED.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Del Proceso de Planificación Curricular

- 6.5 En cada uno de los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, los docentes organizados por equipos deberán realizar las acciones de programación curricular correspondiente a cada una de las carreras que se viene experimentando en las referidas instituciones, de acuerdo a las capacitaciones y orientaciones ofrecidas por los Proyectos o Programas respectivos.
- 6.6 Dichos programas curriculares deberán ser organizados en módulos formativos, en función de las unidades de competencias programadas para cada una de las carreras profesionales en experimentación, así como en concordancia con las diversas realidades.
- 6.7 Las acciones formativas que efectúen los docentes, estarán orientadas a desarrollar las competencias propuestas para cada una de las carreras en experimentación, para lo cual promoverán los aprendizajes significativos de los estudiantes, poniendo en práctica variadas estrategias metodológicas.

De la Evaluación

- 6.8. La evaluación académica de los estudiantes, se caracteriza fundamentalmente por ser procesal e implica la toma de decisiones progresivas. La evaluación es permanente durante todo el proceso formativo, diferenciando tres momentos: La evaluación de inicio, la formativa y la terminal. El referente para la evaluación son las capacidades terminales de los módulos.
- 6.9. Para la evaluación del proceso formativo los docentes pueden utilizar los instrumentos que más se adecúen a la naturaleza y característica de las diversas carreras profesionales y de las unidades didácticas o de trabajo, para ello el equipo de docentes que tienen a su cargo el desarrollo de las mismas puede diseñar un Registro Auxiliar de Evaluación.
- 6.10. El Registro Final de Evaluación debe resumir el resultado de las evaluaciones efectuadas en cada una de las unidades didácticas o de trabajo teniendo en consideración los indicadores identificados para cada una de las mencionadas unidades. Las notas deben ser registradas en sistema vigesimal. En tanto se determine las normas específicas de evaluación y de los instrumentos a utilizarse, los actuales registros se pueden utilizar de acuerdo a las adecuaciones que se consideren pertinentes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 6.11. Los actuales formatos de Acta Consolidada pueden ser adaptados para registrar las notas de las unidades didácticas o de trabajo en el rubro que hasta ahora se consideraban las Asignaturas, mientras se defina las actas que se utilizarán en el nuevo sistema.
- 6.12. La inasistencia a más del 30% de las sesiones de aprendizaje invalida al alumno para continuar estudiando las diversas unidades didácticas o de trabajo.
- 6.13. La evaluación de los estudiantes que participen en el proceso de experimentación de la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional, es vigesimal. Para efectos de certificación se considerará como nota mínima aprobatoria 13. Los alumnos que obtengan 11 y 12 tienen derecho a un proceso de recuperación. Dicha recuperación se realizará inmediatamente después de finalizada la unidad. Los estudiantes que en segunda recuperación no logran aprobar las unidades didácticas, serán separados de la carrera por bajo rendimiento.

De la Formación en el Centro de Trabajo:

- 6.14. Son objetivos de la Formación en el Centro de Trabajo:
- Consolidar al desarrollo de la competencia profesional propia de cada carrera o título profesional así como de una identidad y madurez profesional que motiven al alumno hacia futuros aprendizajes y adaptaciones relacionadas con los cambios que se vayan produciendo en las carreras profesionales.
 - Validar las acciones más relevantes de la competencia profesional adquirida por los estudiantes y, en particular, acreditar aquellos aspectos de la competencia requerida en el mundo laboral que no pueden verificarse en el centro educativo por exigir situaciones reales propias de las actividades productivas o de servicios.
 - Conocer las diversas formas de organización de la empresa y su sistema de relaciones laborales correspondiente al título profesional respectivo, con la finalidad de facilitar su futura inserción en el mundo laboral.

De la Convalidación de la Formación en el Centro de Trabajo:

- 6.15 Los estudiantes que laboran en puestos de trabajo que se relacionan con las funciones de la carrera profesional, podrán convalidar este módulo, previa evaluación realizada por una Comisión constituida para tal fin en cada IST, en base a la solicitud del alumno y los informes del tutor y del supervisor de la empresa donde trabaja. El porcentaje a convalidar lo determinará la Comisión Evaluadora.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

6.16 Para optimizar la Formación en el Centro de Trabajo las instituciones educativas podrán utilizar los vínculos establecidos a través de las diversas formas de convenios tanto interinstitucionales como los constituidos entre el MED y las Empresas a través de los Comités Consultivos, Mesas de Concertación u otras denominaciones que se asuman.

De la Orientación al Alumno

6.17 Los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto dentro de las posibilidades de su disponibilidad presupuestaria, deben establecer el sistema de tutoría a cargo de uno de los docentes de la carrera en experimentación del IST, quien en coordinación con el equipo de docentes orientarán a los estudiantes respecto a las características y responsabilidades sobre la Formación en el Centro de Trabajo así como la regulación que sea pertinente para la mejor realización de dicho módulo. La Formación en el Centro de Trabajo se registrará por una norma específica formulada por la Unidad de Formación Profesional de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica.

De la Certificación

6.18 Los estudiantes que aprueben cada módulo profesional podrán solicitar su certificación. En el reverso del certificado deberá figurar la siguiente información:

- Duración del módulo en horas.
- Las competencias adquiridas.
- Fecha de aprobación del módulo.
- Empresas en la que ha realizado la FCT, especificando la cantidad de horas.

El certificado del módulo, será elaborado en cada IST tomando como base el formato señalado en el Anexo N° 01. Dicho certificado será aprobado mediante Decreto Directoral emitido por la dirección de cada Instituto Superior Tecnológico Piloto.

6.19 Para ofrecer la información sobre las evaluaciones obtenidas en cada unidad didáctica o de trabajo, se adecuará el formato de certificado oficial que se viene utilizando actualmente.

De los Traslados

6.20 Durante el proceso de experimentación, los Institutos Superiores Tecnológicos Piloto, no podrán realizar traslados internos ni externos, salvo entre los estudiantes de los IST inmersos en la referida experimentación y en la misma carrera profesional. No proceden las convalidaciones ni revalidaciones de estudios.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Cada Instituto Superior Tecnológico seleccionado para el proceso de experimentación deberá elaborar los siguiente documentos:
- Nuevo Reglamento Interno.
 - Reglamento del Proceso de Admisión considerando las características particulares de cada una de las familias profesionales en experimentación.
 - Otros documentos que cada institución lo considere pertinente.
- Dichos documentos deben ser difundidos y ser de pleno conocimiento de los postulantes.
- 7.2 Los documentos que se elaboren en cada Instituto Superior Tecnológico Piloto deberán ser evaluados y aprobados por la dirección de la institución.
- 7.3 Los Institutos Superiores Tecnológicos que hayan sido autorizados para experimentar la propuesta curricular del Modelo de Formación Profesional y los que se incorporen a la referida experimentación, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 7.4 Los aspectos no considerados en la presente norma, serán absueltos por la Unidad de Formación Profesional de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica.

San Borja, 17 de marzo del 2003

LUIS CARLOS GORRITI GUTIÉRREZ
Director Nacional de Educación Secundaria
y Superior Tecnológica